



CARTA – SU N° 0400/2012
Santiago, 13 de septiembre de 2012.

Señor
Víctor Pérez Vera
Rector
Universidad de Chile
Presente

Estimado señor Rector:

Tengo el agrado de comunicar a usted que en virtud de la atribución establecida en el Artículo 25 letra a) del Estatuto de la Universidad de Chile, el Senado Universitario, en las sesiones plenarias N°s 236, 237, 243, 247, 248 y 250, todas del año 2012, acordó aprobar un nuevo Reglamento General de Campus, de acuerdo a la propuesta emanada de la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas.

Se adjunta el certificado N°018/2012 para su tramitación conforme la normativa vigente.

Saluda atentamente,


Pedro Cattán Ayala
Vicepresidente



PCA/ FML/lbg

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Víctor Pérez Vera, Rector.
- 2.- Arch. SU



CERTIFICADO N° 018/ 2012

El Senador Secretario que suscribe, en su calidad de Ministro de Fe del Senado Universitario de la Universidad de Chile, certifica que en las sesiones plenarias N°s 236, 237, 243, 247, 248 y 250 de este órgano colegiado, efectuadas respectivamente los días 17 y 24 de mayo, 12 de julio, 16 y 23 de agosto y 6 de septiembre, todos del año 2012, se presentó y aprobó, en general y en particular, un nuevo Reglamento General de Campus, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 letra a) del Estatuto de la Universidad y el Artículo 31 del Reglamento Interno del Senado Universitario. El texto del acuerdo es el siguiente:

“Se acuerda aprobar el Reglamento General de Campus, de acuerdo con la presentación de la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas y lo decidido en las sesiones plenarias N°s 236, 237, 243, 247, 248 y 250 de este órgano colegiado, efectuadas respectivamente los días 17 y 24 de mayo, 12 de julio, 16 y 23 de agosto y 6 de septiembre, todos del año 2012 y poner este acuerdo a disposición de Rectoría para efectos de proceder al trámite correspondiente.”

El texto del reglamento aprobado es el siguiente:

“REGLAMENTO GENERAL DE CAMPUS

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1°. Del Campus.

Artículo 1°.- El Campus es un espacio territorial delimitado destinado al quehacer universitario e instituido y regulado como tal conforme a este reglamento. Deberá estar integrado por una o más facultades o institutos.

El objetivo primordial del Campus será compartir y optimizar el uso de los recursos académicos, técnicos y administrativos de las unidades que lo integran, en procura del mejor cumplimiento de la misión institucional en el marco de los lineamientos generales estratégicos de desarrollo emanados del Senado Universitario.

Párrafo 2°. De los Espacios y Unidades del Campus.

Artículo 2°.- Se distinguen en un campus los siguientes espacios:

a) Espacio de uso común: corresponde a toda aquella infraestructura, instalación, equipamiento o lugar que se le ha asignado y que depende del Administrador del campus, y

b) Espacio de uso propio de las unidades: corresponde a toda aquella infraestructura, instalación, equipamiento o lugar, situado dentro del espacio territorial del campus, que se ha asignado y depende exclusivamente de una facultad, instituto o de un organismo adscrito a las unidades ejecutivas centrales.

Artículo 3°.- El Campus, para efectos del cumplimiento de sus objetivos, podrá contar con una estructura denominada Unidad Administrativa de Campus a la cual se adscribirán todas aquellas unidades administrativas, técnicas o de servicios que se determinen.

Las facultades, institutos u organismos adscritos a las unidades ejecutivas centrales que estén dentro del espacio territorial del campus conservarán todas sus atribuciones legales y reglamentarias. Sus actividades no podrán afectar negativamente la convivencia universitaria en el campus.

Párrafo 3°. De la Creación, Modificación o Supresión de un Campus.

Artículo 4°.- La creación, modificación o supresión de un campus será iniciativa del Rector y requerirá del pronunciamiento del Consejo Universitario y la aprobación del Senado Universitario, conforme al procedimiento establecido en los artículos 19 letra s), 23 letra e) y 25 letra f) del Estatuto de la Universidad.

La creación de un campus deberá contar, además, con el consentimiento previo de cada una de las unidades académicas que se propone que lo integren. Dicho consentimiento se manifestará mediante la aprobación de la iniciativa por los respectivos consejos de facultad o instituto.

Artículo 5°.- La propuesta de creación o modificación de un campus deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

- a) Su denominación y espacio territorial;*
- b) Las facultades, los institutos y los organismos adscritos a las unidades ejecutivas centrales que estarán dentro de su espacio territorial;*
- c) La definición de los espacios de uso común;*
- d) La definición de los espacios de uso propio de las unidades;*
- e) La definición de las unidades administrativas, técnicas o de servicios que, en su caso, dependerán de la Unidad Administrativa de Campus, y*
- f) El presupuesto y financiamiento de sus operaciones.*

Artículo 6°.- Toda propuesta de creación, supresión o modificación de un campus deberá explicitar sus fundamentos y acompañar los antecedentes que la respalden.

TÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPUS

Párrafo 1°. Aspectos Generales.

Artículo 7°.- El Campus contará con un Consejo y su Presidente; tendrá, además, un Administrador.

Las atribuciones que el presente reglamento les confiere las deberán ejercer en el marco de las políticas universitarias que determinen los órganos superiores de la Universidad y dentro del pleno respeto a las atribuciones legales y reglamentarias de las facultades, los institutos y los organismos adscritos a las unidades ejecutivas centrales que estén dentro del espacio territorial del campus.

Párrafo 2°. Del Consejo de Campus.

Artículo 8°.- El Consejo de Campus es el órgano colegiado encargado de establecer las directrices y fiscalizar el funcionamiento de la administración del Campus, de acuerdo a las atribuciones que le entrega el presente reglamento.

Artículo 9°.- Corresponderá al Consejo de Campus:

- a) Aprobar toda iniciativa que promueva o facilite la integración académica entre las unidades situadas dentro del espacio territorial del campus;
- b) Proponer la creación, modificación o supresión de unidades administrativas, técnicas o de servicios dependientes, en su caso, de la Unidad Administrativa de Campus;
- c) Proponer el presupuesto anual para la administración del Campus;
- d) Supervisar el funcionamiento de la administración del Campus;
- e) Proponer y supervisar el plan de desarrollo urbanístico del Campus;
- f) Proponer a las autoridades universitarias que corresponda la adopción de medidas tendientes a mantener una sana convivencia en el Campus;
- g) Aprobar los criterios generales y horarios para la autorización de actividades en los espacios comunes del Campus;
- h) Aprobar el plan anual de actividades que se desarrollarán en los espacios comunes del Campus;
- i) Proponer, para su nombramiento, al Administrador del Campus;
- j) Aprobar la cuenta anual del Administrador del Campus;
- k) Proponer el cese de funciones del Administrador del Campus;
- L) Aprobar o proponer a la autoridad correspondiente, todas las iniciativas que estime de utilidad para el Campus, y
- m) Desempeñar las funciones que le hubieren sido delegadas y aquellas establecidas en el reglamento especial del respectivo campus.

Las propuestas descritas precedentemente serán remitidas al Rector, o a quien éste delegue, a efectos de que, si lo estimase, dicte el correspondiente acto administrativo.

Artículo 10°.- El Consejo de Campus estará integrado por:

- a) Cada uno de los decanos de las facultades y directores de los institutos situados dentro del espacio territorial del campus;
- b) Un directivo o académico designado por el Rector, únicamente en caso de existir en el campus uno o más organismos adscritos a las unidades ejecutivas centrales;
- c) Un representante académico por cada una de las facultades e institutos que estén emplazados dentro del espacio territorial del campus, elegido por sus pares de su respectiva facultad o instituto;
- d) Uno o más representantes de los estudiantes elegidos por sus pares del campus. El número de representantes de los estudiantes corresponderá a un tercio del total de la suma de los consejeros señalados en las letras a), b) y c), y
- e) Uno o más representantes del personal de colaboración elegidos por sus pares del campus. El número de representantes del personal de colaboración corresponderá a un tercio del total de la suma de los consejeros señalados en las letras a), b) y c) precedentes.

Si la cifra resultante del cálculo para determinar los consejeros mencionados en las letras d) y e) tuviere una fracción igual o mayor a un medio, se aproximará al número entero superior.

El Hospital Clínico será considerado como una facultad o instituto para efectos de lo señalado en las letras a) y c) de este artículo, excluyéndose del supuesto de la letra b).

Los integrantes del Consejo mencionados en las letras c), d) y e) de este artículo durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por más de una vez consecutiva. Su elección se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Artículo 11.- El Consejo de Campus se reunirá al menos una vez cada tres meses, excluyendo el período de feriado anual institucional. El quórum para sesionar será el de la mayoría sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes en la sesión.

El Consejo podrá invitar a participar en sus reuniones, o en un debate en particular, a quien estime conveniente. Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

El Consejo fijará las demás normas necesarias para su funcionamiento interno.

Artículo 12.- El Consejo contará con un Secretario que actuará como su Ministro de Fe y llevará un registro de sus actas, las que deberá publicar en un sitio web institucional. El Secretario deberá ser un integrante académico del Consejo de Campus elegido por la mayoría de los miembros de este órgano colegiado. Durará dos años en sus funciones.

Párrafo 3°. Del Presidente del Consejo de Campus.

Artículo 13.- La función o cargo de Presidente del Consejo de Campus será ejercida por uno de los académicos que lo integre, que pertenezca a una de las dos más altas jerarquías de la Universidad. Será nombrado por el Rector, previa propuesta acordada por la mayoría de los miembros de dicho órgano colegiado. Durará dos años en su función o cargo, siempre que conserve la calidad que lo habilitó para ser elegido. No podrá ser reelegido por más de una vez consecutiva.

Artículo 14.- Corresponderá al Presidente del Consejo de Campus:

- a) Representar al Consejo de Campus en las instancias universitarias que correspondan;
- b) Dirigir y supervisar la labor del Administrador del Campus;
- c) Autorizar la realización de actividades en los espacios comunes del Campus, conforme a los criterios generales y horarios aprobados previamente por el Consejo;
- d) Proponer al Consejo la aprobación de cualquier iniciativa que promueva o facilite la integración académica entre las unidades situadas dentro del espacio territorial del Campus;
- e) Proponer al Consejo la aprobación de iniciativas relativas a la creación, modificación o supresión de unidades administrativas, técnicas o de servicios dependientes, en su caso, de la Unidad Administrativa de Campus;
- f) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de la administración del Campus, para su aprobación por el Consejo;
- g) Proponer al Consejo la aprobación del plan de desarrollo urbanístico del Campus;
- h) Proponer al Consejo los criterios generales y horarios para la autorización de actividades en los espacios comunes del Campus;
- i) Proponer al Consejo el plan anual de actividades que se desarrollarán en los espacios comunes del Campus;
- j) Solicitar a cualquier autoridad universitaria información útil para la administración del Campus;
- k) Dirigir las sesiones del Consejo de Campus, y
- l) Desempeñar las funciones que le hubieren sido delegadas y aquellas establecidas en el reglamento especial del respectivo campus.

Párrafo 4°. Del Administrador del Campus.

Artículo 15.- La función o cargo de Administrador del Campus será ejercida por un profesional nombrado por el Rector, previa propuesta aprobada por el Consejo de Campus. Permanecerá en sus funciones mientras el Consejo no proponga reemplazarlo.

Artículo 16.- Al Administrador de Campus, en el marco de las directrices emanadas del Consejo y su Presidente, le corresponderá:

- a) Gestionar y coordinar a las unidades administrativas, técnicas o de servicios dependientes, en su caso, de la Unidad Administrativa de Campus;
- b) Implementar medidas de seguridad y prevención de riesgos en los espacios comunes del Campus;
- c) Ocuparse del debido mantenimiento y cuidado de los espacios comunes del Campus;
- d) Presentar al Consejo de Campus una cuenta anual de su administración, y
- e) Desempeñar las funciones que le hubieren sido delegadas y aquellas establecidas en el reglamento especial del respectivo campus.

TÍTULO III - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17.- Cada campus podrá contar con un reglamento especial para efectos de regular asuntos específicos que no estén contemplados en la presente normativa general. El reglamento especial de campus deberá ser dictado conforme a las normas del Estatuto de la Universidad, previa propuesta del respectivo Consejo de Campus.

Artículo 18.- Los planos del campus deberán singularizar claramente cada uno de los espacios de uso propio de las unidades y aquellos de uso común del campus.

Si se produjese alguna discrepancia respecto de la calificación de un espacio, como de uso propio de las unidades o de uso común del campus, se someterá la controversia a conocimiento del Rector, quien resolverá previa opinión del Consejo de dicho campus y de los directivos de las unidades involucradas.

En todo caso, el Rector podrá modificar la calificación del uso que se haya establecido para un determinado espacio del campus, previa opinión del Consejo de dicho campus y de los directivos de las unidades involucradas.

Artículo 19.- El presente reglamento regirá exclusivamente en aquellos espacios y respecto de las unidades que, en lo sucesivo, se constituyan como campus de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° precedentes."

Se extiende el presente certificado para la dictación del correspondiente decreto.

Santiago, 13 de septiembre de 2012.


Prof. Sr. Juan Caldentey Pont
Senador Secretario
Ministro de Fe Senado Universitario

